

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**MUY ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

Por Guayaquil Independiente

Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula la implementación de un sistema de cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos para todas las operadoras de transporte terrestre público de la ciudad de Guayaquil 2
- Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de estímulo a la transportación eléctrica 13



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, el transporte público urbano permite el desplazamiento de personas de un punto a otro en el área de una ciudad, siendo parte esencial para el desarrollo de esta. Es así que en la ciudad de Guayaquil en el año 1922 llegaron los primeros autobuses, desplazando así al tranvía eléctrico, ya que resultaba ser un medio de transporte más económico. Con el transcurrir de los años y el crecimiento económico y poblacional de la ciudad, la red de transporte fue extendiéndose a partir de una oferta no planificada, y espontánea de las líneas de transporte convencional, como respuesta a los requerimientos de la población. Esto generó recorridos superpuestos en la parte del centro de Guayaquil, generando una alta congestión vehicular.
- QUE**, el “Sistema Metrovía” inició sus operaciones a mediados de 2006 con la inauguración de la Troncal 1: Guasmo - Río Daule, continuando con las Troncales Bastión Popular - Centro, y 25 de Julio - Río Daule y se ha iniciado de manera parcial las operaciones de la Troncal 4: Batallón del Suburbio – Centro, el mes de enero 2022, proyectando que se complete su operación total durante el segundo cuatrimestre del 2022. A la fecha, y con las 3 troncales (1, 2 y 3) en funcionamiento, transporta alrededor del 25% de la demanda de transporte público en Guayaquil.
- QUE**, los operadores de transporte son los responsables de otorgar las unidades y conductores dentro del “Sistema Metrovía”, y que el mismo contempla otros actores o procesos fundamentales para el funcionamiento adecuado, como lo es el ITOR (Integrador Tecnológico y Operador de Recaudo).
- QUE**, la gestión de todos los operadores antes mencionados, que además han estado presentes desde el inicio de operación del Sistema Metrovía, han demostrado la importancia de mantener sistemas de recaudo electrónico y gestión (incluyendo la planificación) del servicio de transporte, como mecanismo de cumplimiento de la norma vigente además de asegurar un servicio eficiente y efectivo.
- QUE**, la experiencia desarrollada en los casi 16 años de operación del Sistema Metrovía, ha permitido que los operadores de transporte dentro del mismo implementen y mantengan la “caja común”, requerimiento previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (disposición transitoria décimo tercera). De igual forma, se ha generado un equilibrio entre la demanda identificada y la oferta dispuesta, buscando controlar los costos de operación, a favor de los operadores de transporte, y en beneficio de la ciudadanía en general.
- QUE**, desde el año 2016 la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP (ATM) emprendió varios proyectos, tales como el reordenamiento de

rutas y la implementación de los corredores viales del Sistema de Transporte Urbano (SITU), los mismos que se complementan con procesos de control y gestión de la flota de transporte público convencional que permita a la ATM administrar, gestionar, controlar y sancionar las infracciones y el incumplimiento de las reglas establecidas según la normativa vigente, y de esta manera buscar incrementar la calidad del servicio de transporte público para la ciudadanía.

QUE, el uso de la tarjeta como medio de pago tiene aproximadamente 16 años en operación con el sistema Metrovía; sin embargo, en el transporte público convencional para el caso de la ciudad de Guayaquil, no existe normativa que obligue a regule tanto a la administración como a los propios operadores del servicio (cooperativas o compañías de transporte) este uso.

QUE, para la implementación de este modelo de gestión que describe la ley, que además incluya el sistema de cobro de pasajes mediante medios electrónicos (sistema de recaudo), implica una serie de decisiones tanto de tecnología como de condiciones de prestación del servicio, que deben ir enfocadas a generar no sólo un mejor servicio de cara a los ciudadanos, pero también la posibilidad de generar información relativa al uso de cada una de las rutas y/o unidades de transporte (demanda), que aporte a una adecuada planificación de la oferta, reduciendo salidas innecesarias (entre otros) y aportando a la generación de una serie de externalidades positivas como la reducción de gastos operacionales por parte de las operadoras, reducción de emisión de gases contaminantes, mayor regularidad en la frecuencia de paso, etc.

QUE, este tipo de sistemas, conocidos a nivel internacional como SIR (sistema integrado de recaudo), requieren una serie de adecuaciones administrativas por parte de las operadoras de transporte, una vez que la implementación de un SIR habilita la aplicación de caja común pero también regula el flujo de efectivo que reciben los conductores y/o socios de forma diaria, generando una trazabilidad que permita además tomar decisiones financieras que beneficiarían a la colectividad del sector.

QUE, esta regulación del flujo de dinero es un cambio estructural en el modelo de negocio actual, que no sólo es necesario, sino también urgente, teniendo presente que la definición de la tarifa de transporte público intracantonal debe pasar por buscar el mayor índice de eficiencia por parte de los operadores y la administración.

QUE, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP, ha lanzado el proceso para búsqueda del Aliado Estratégico para la OPERACIÓN DE RECAUDO Y GESTIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y CONTROL DE FLOTA DEL SISTEMA METROVÍA Y TRANSPORTE PÚBLICO URBANO CONVENCIONAL Y/O SITU DE GUAYAQUIL, cuyo objetivo es encontrar un operador que pueda implementar la Tarjeta única como principal medio de acceso (y pago) al transporte público incluyendo la Metrovía y los buses convencionales.

- QUE**, mediante **Memorando EPMTMG-DT-2022-0518** de fecha 09 de marzo del 2022, la Especialista en Gestión de proyectos de Transporte de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP, señaló que es necesario definir un modelo de gestión administrativa y operacional para el transporte público, que incluya la implementación de caja común y un sistema de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos, y en atención a las competencias legales y constitucionales para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro del cantón, asumidas por dicha Institución, y sugiere la creación de una ordenanza que determine la obligatoriedad de la implementación del sistema electrónico para pago de pasajes (recaudo) acorde los requisitos y plazos revistos en LOTTTSV, y que se debe incorporar las condiciones en caso de incumplimiento por parte de operadoras y/o usuarios para el correcto funcionamiento del mismo.
- QUE**, mediante **Oficio Nro. EPMTMG-GG-S-VOP-2022-268**, de fecha 22 de marzo del 2022, la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, remitió a la señora Alcaldesa de Guayaquil, el borrador de **“ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**.
- QUE**, es necesaria la creación de una Ordenanza que determine la obligatoriedad de la implementación del sistema eléctrico para pago de pasajes (recaudo) de todos los operadores de transporte terrestre público acorde a los requisitos de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, concediendo la implementación de una caja común hasta el segundo semestre del año 2022.
- QUE**, el artículo 84 de las **Constitución de la República del Ecuador**, dispone que todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.
- QUE**, el numeral 6 del artículo 264 de la **Constitución de la República del Ecuador**, en concordancia con el artículo 130 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.
- QUE**, el artículo 394 de la **Constitución de la República del Ecuador** señala que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza y que la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. De igual forma, menciona que el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

- QUE**, mediante **Resolución No 006-CNC-2012** emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, se transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
- QUE**, el artículo 30.4 de la **Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de acuerdo a la ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad; y, deberán informar sobre regulaciones locales que emite en materia de control de tránsito y la seguridad vial.
- QUE**, el artículo 30.5 de la **Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán las competencias de, entre otras, cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal, y planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector.
- QUE**, el artículo 65A de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** que desarrolla los “ÁMBITOS DEL TRANSPORTE, Modelos de Gestión de Transporte” establece que las operadoras que presten servicios de transporte público obligatoriamente deberán implementar un modelo de gestión de transporte y que para efectos de aquella Ley, se entenderá al modelo de gestión de transporte como el sistema de gestión que centraliza y mancomuna, la administración y operación de todos los medios necesarios para la prestación del servicio de transporte, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, de conformidad con los preceptos contenidos en la presente Ley.
- QUE**, el artículo no numerado del Título VII de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** que regula el “SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO” establece que las cooperativas de transporte terrestre público y los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales con población mayor a 200 mil habitantes

contarán, adicionalmente, con un sistema de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos.

QUE, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** establece que las cooperativas o compañías de transporte terrestre público que se constituyan jurídicamente a partir de la expedición de la presente Ley, deberán obligatoriamente hacerlo bajo el sistema de CAJA COMÚN, previo a la obtención del documento habilitante que faculte la prestación del servicio en los diferentes tipos de transporte. De igual forma, señala que las cooperativas o compañías de transporte terrestre público que en la actualidad se manejan con caja simple, tendrán el plazo máximo hasta el **segundo semestre del año 2022**, para que adapten su sistema al de CAJA COMÚN, por lo que dentro de este plazo no será aplicable para las mismas la sanción determinada en el numeral 6 del artículo 82. Esta condición se entenderá incorporada en la renovación de los títulos habilitantes de las actuales operadoras.

QUE, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** establece que en un plazo no mayor a cuatro (4) años contado a partir de la presente reforma, las cooperativas de transporte terrestre público y los gobiernos autónomos descentralizados municipales que cuenten con una población mayor a veinte y cinco mil (25.000) habitantes, **implementarán sistemas de cobro de pasajes que utilice medios de pago electrónicos** de acuerdo al reglamento que para el efecto, emitan dichos Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia.

QUE, en el año 2004 entró en vigencia la **Ordenanza que Crea y Reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil – “Sistema Metrovia”**, mismo que se sustentaba en implementar un servicio de transporte bajo el modelo “BRT” (Bus Rapid Transit, por sus siglas en inglés), en el cual se colocan vehículos de alta capacidad con infraestructura especializada (paradas, carril) que permitan incrementar la capacidad de transporte a lo largo de corredores con una demanda previamente establecida. Se determinó la necesidad de implementar 7 troncales en total.

QUE, posteriormente con fecha 1 de mayo de 2005 se publicó por la prensa la **Ordenanza Reformatoria y Codificación de la Ordenanza que Crea y Reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil- “Sistema Metrovia”**, la cual contempla en su artículo 2 el texto del “REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL “SISTEMA METROVÍA” con 79 artículos. Dicha Ordenanza ha tenido cinco reformas publicadas: la primera por la prensa en los diarios El Universo y El Telégrafo el 11 de enero de 2006; la segunda en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 19 de agosto de 2011; la tercera en la Gaceta Oficial Municipal No. 17 del 30 de diciembre de 2014; la cuarta en la Gaceta Oficial Municipal No. 15 del 4 de mayo de 2020; y la quinta en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020.

QUE, la **Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP**, que mantiene como nombre comercial “ATM - Agencia de Tránsito y Movilidad”, fue creada en julio del 2012 por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, tal como consta en la Gaceta Oficial Municipal No. 38, con la misión de establecer y ejecutar políticas para implementar un sistema integrado de regulación, control, seguridad vial y la preservación del medio ambiente acorde a la Constitución de la República del Ecuador y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y cuyo objeto principal es ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Guayaquil, incluyendo la administración de medios masivos de transporte público, y obras que promuevan el tránsito, así como la movilidad segura y sustentable.

QUE, en la Edición Especial del Registro Oficial No. 401 de diciembre 17 de 2020 así como en la Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020, se publicó la **Segunda Reforma a la “Ordenanza que Regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP”**, en donde su artículo primero y la Disposición General Primera de la Segunda Reforma a la Ordenanza anteriormente mencionada modifica la denominación de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil EP, a “Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP”, y se reforma el objeto de la ATM estableciendo que podrá administrar sistemas de transporte público.

QUE, Mediante la **Quinta Reforma a la Ordenanza Reformatoria y codificación de la Ordenanza que crea y reglamenta el Sistema Integrado de Transporte Masivo Urbano de la ciudad de Guayaquil “Sistema Metrovía”**, publicada en Gaceta Oficial Municipal No. 29 del 17 de diciembre de 2020, se establece que la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. será la titular de la gestión y administración del Sistema Metrovía, reemplazando a la “FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL”, asumiendo todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, y concesiones constantes en leyes, ordenanzas y demás normativa jurídica que le correspondían a esta última.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 57 letra a) del COOTAD, en armonía con el artículo 240 de la Constitución,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO I

GENERALIDADES DEL MODELO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO: La presente ordenanza regirá para todos los operadores de transporte público intracantonal urbano de la ciudad de Guayaquil, incluyendo al Sistema Metrovía.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: La presente ordenanza tiene como objeto establecer un modelo de gestión administrativa y operacional para el transporte público de la ciudad de Guayaquil, incorporando de forma obligatoria la gestión de los recursos de cada operadora bajo el sistema de caja común y un sistema de cobro de tarifas de pasajes que utilice medios de pago electrónicos.

ARTÍCULO 3.- MODELO DE GESTIÓN: Se determina como modelo de gestión de transporte en el cantón Guayaquil, un sistema de gestión que centraliza y mancomuna, la administración y operación de todos los medios necesarios para la prestación del servicio de transporte, bajo los principios de eficiencia, equidad y calidad, y que deberá incorporar medios electrónicos para el sistema de cobro de las tarifas de transporte público intracantonal.

La aplicación del modelo de gestión incorpora de forma obligatoria la gestión de los recursos de cada operadora bajo el sistema de caja común, permitiendo además generar información actualizada y confiable respecto la demanda que se registre en cada una de las unidades, rutas, troncales, etc.; información necesaria para la gestión adecuada de la oferta del servicio dentro del cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 4.- DEL SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: Se entenderá como medios electrónicos cualquier mecanismo que, a través del uso de tecnología, permita el pago/cobro de los valores de la tarifa por concepto de uso del transporte público intracantonal, que asegure transparencia y trazabilidad de los recursos recibidos por el servicio, incluso si son recibidos de forma previa (prepagado). El sistema de cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos incluye tanto la determinación de los medios de acceso, pudiendo ser tarjetas sin contacto, QR, u otros, así como el equipamiento embarcado en las unidades que permita la lectura del medio de acceso para el descuento respectivo del valor de la tarifa. Se lo conocerá también por sus siglas SIR – sistema integrado de recaudo.

En el cantón Guayaquil, se entiende que el modelo de gestión incorpora como principal eje estructurador del servicio, el sistema de cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos o SIR – sistema integrado de recaudo, mismo que debe ser de obligatoria utilización por parte de las operadoras de transporte público intracantonal mientras mantengan un título habilitante vigente.

ARTÍCULO 5.- DE LA CAJA COMÚN: Las cooperativas o compañías de transporte terrestre público intracantonal existentes en la actualidad y que se manejan con un sistema de caja simple, se acogerán al calendario que establezca la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., para que adapten su sistema al de CAJA COMÚN, conforme lo establecido en la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, y de acuerdo con los lineamientos expedidos para el efecto por parte de la institución.

Las cooperativas o compañías de transporte terrestre público que se constituyan jurídicamente a partir de la expedición de la presente Ordenanza, deberán obligatoriamente hacerlo bajo el sistema de CAJA COMÚN, previo a la obtención del documento habilitante que faculte la prestación del servicio en los diferentes tipos de transporte.

ARTÍCULO 6.- ENTE RECTOR: Encárguese a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. de poner en marcha los mecanismos necesarios y conducentes para la implementación y supervisión del Modelo de Gestión en el transporte público de la ciudad, incluido un cronograma que no podrá pasar de 24 meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7.- DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil podrá adquirir el equipamiento y licencias para la prestación y administración del sistema de cobro de tarifas de transporte a través de medios electrónicos, o también conocido como SIR, o contratar la prestación y administración del mismo, buscando que se viabilice la implementación del modelo de gestión en el que se incluye la caja común previo conocimiento de su Directorio. La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., podrá contratar dicho servicio por las modalidades previstas en la Ley, incluyendo la contratación de socios o aliados estratégicos acorde a lo señalado en el artículo 35 y siguientes de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Para lo cual, deberá entenderse como principios rectores del sistema de recaudo, el uso de **nuevas tecnologías, nuevos medios de acceso, ampliación la cobertura, acceso a una red de recarga de los medios de pago que facilite y beneficie de todos los usuarios del transporte público de transporte urbano, tanto en el Sistema Metrovía como en las líneas convencionales o SITU y siempre obteniendo las mejores condiciones posibles para el sector de transporte público de la ciudad.**

El contrato que se suscriba con el Operador y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica.

En caso de que se haya habilitado un operador único para el SIR para el transporte urbano, y buscando la unificación de medios de pago de cara al ciudadano, se requerirá a la **Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil** que, en caso

de incorporar otros servicios de movilidad, como bicicletas u otros, el pago de estos pueda realizarse mediante el mismo medio de pago establecido.

ARTÍCULO 8.- DELEGACIÓN.- En caso de que se delegue a un tercero (privado) la recaudación de la tarifa de transporte público, la **Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil** deberá implementar los mecanismos de auditoría y control necesarios para la salvaguarda de los intereses de los operadores del servicio de transporte y de los ciudadanos, así como determinar la cantidad y calidad de información que el operador privado deba compartir con la institución, para asegurar una gestión oportuna y adecuada del servicio de transporte terrestre público intracantonal.

TITULO II

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 9.- APLICABLE A COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE O COOPERATIVAS QUE NO SE ACOJAN AL MODELO DE GESTIÓN.- Las cooperativas o compañías de transporte terrestre público intracantonal que no se acojan al plan de implementación del **SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS** que establecerá la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP, serán sancionadas con la suspensión de su contrato de operación hasta que regulen su situación, caso contrario, al culminar el plazo del mencionado contrato, este no será renovado. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO 10.- APLICABLES A PERSONAS NATURALES.- Las personas que, una vez implementado el modelo de gestión que incorpore un sistema de cobros de tarifas de transporte a través de medios electrónicos, utilicen el sistema integrado de transporte público SITU, o Sistema Metrovía, sin hacer uso del medio de pago electrónico autorizado, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado.

Las personas que, una vez implementado el modelo de gestión que incorpore un sistema de cobros de tarifas de transporte a través de medios electrónicos, realicen un uso fraudulento del mismo, serán sancionadas con una multa equivalente al 10% de un salario básico unificado. Entiéndase como uso fraudulento a aquellas conductas que se valgan de engaño o medios ilícitos.

Los anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Código Orgánico Integral Penal, y demás normativa aplicable.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP será la encargada de realizar controles aleatorios para evitar la evasión de pasajes o el uso inadecuado del medio de acceso electrónico.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, podrán reglamentarse por parte de la **Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil**, en cuanto a la contratación de operadores serán normados en los Pliegos de Contratación aprobados por sus autoridades, los cuales consagrarán la seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato, y velarán por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial, en el portal web de la institución www.guayaquil.gob.ec, en el Registro Oficial; y regirá desde su publicación en este último.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 07 y 13 de abril de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 18 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 18 de abril de 2022



Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, la **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TODAS LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 18 días del mes de abril del año 2022.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de abril de 2022



Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL (GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la Republica en el artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y menciona en su segundo inciso: *"Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y lo integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."*;
- QUE,** la misma Constitución ordena en el primer inciso de su artículo 15 que: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectar el derecho al agua."*;
- QUE,** El artículo 84 de la Constitución de la República, dispone que todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales;
- QUE,** el artículo 394 de la Constitución de la Republica señala: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*;
- QUE,** el artículo 396 de la Constitución dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos;
- QUE,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala en sus literales c) y f), que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- QUE,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

- QUE,** el artículo 108 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el parque automotor que a la fecha se encuentre destinado al servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases, se sujetará al sistema de renovación automática permanente, diseñadas técnica y exclusivamente para cada tipo de transporte terrestre;
- QUE,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, establece lo siguiente:

"Artículo 104: "Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria"

DISPOSICIONES GENERALES

*"PRIMERA.-Prohibición de crear cuentas o fondos.-Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas."
(...)"*

- QUE,** el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece en su artículo 89: *"Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de planes o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias";*
- QUE,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante LOTTTSV, establece en su artículo 2 que la finalidad de la referida ley se fundamenta en el principio de desarrollo sostenible procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, ambientales y sociales;
- QUE,** el artículo 30.5 del mismo cuerpo legal establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán competencias entre otras es de:
- "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte*

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como la que expidan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;," "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector,"

- QUE,** el Concejo Nacional de Competencias, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país progresivamente, en los términos de dicha resolución;
- QUE,** el Art. 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 449 del 19 de marzo de 2019, establece principios para la eficiencia energética en el transporte disponiendo que: *"El transporte público, de carga pesada y de uso logística por medios eléctricos se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública. Los proyectos se podrán ejecutar como iniciativas públicas o de asociaciones público-privadas. (...). El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de media motriz eléctrico. Los GAD podrán en el ámbito de sus competencias establecer planes de chatarrización. A partir del año 2025 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de media motriz eléctrico";*
- QUE,** el artículo 22 del mismo cuerpo legal establece la obligación de mantener mecanismos de incentivo pertinentes, oportunos, y eficaces, destinados a los consumidores que apliquen acciones de eficiencia energética a sus procesos, señalando desde su tercer inciso lo siguiente: *"Los proyectos de eficiencia energética contarán con condiciones de financiamiento preferentes. El transporte eléctrico, particular y público, en lo que fuere aplicable, gozará de tarifas diferenciadas preferenciales durante el periodo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán incentivos que fomenten el uso de movilidad eléctrica";*
- QUE,** existen diferencias en el costo de las distintas unidades de transporte público urbano, donde buses de mayor capacidad como los articulados generan un gasto de inversión mayor a las operadoras de transporte y / o socios;
- QUE,** de fecha de fecha 19 de enero 2018 se publica en Gaceta Oficial No. 77 la Ordenanza de estímulo a la transportación Eléctrica, a través de la cual se declara a Guayaquil como amiga de la transportación eléctrica y de la transportación limpia en general, estableciendo estímulos tributarios para la fabricación de vehículos eléctricos, así como lineamientos conceptuales sobre la inclusión paulatina de

centros de recarga en diferentes tipos de edificaciones y espacios públicos del cantón Guayaquil, en cumplimiento de la utilización de electricidad en la transportación como concepto rector de la planificación urbana;

QUE, el 24 de marzo de 2020 se publicó la Edición Especial No 462 del Registro Oficial la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de estímulo a la Transportación Eléctrica, en la cual se establece una asignación como incentivo a la transportación eléctrica hacia las operadoras y/o socios que habiliten unidades eléctricas al servicio del transporte público de pasajeros en el cantón Guayaquil;

QUE, a través de la Edición Especial del Registro Oficial No. 1401 con fecha 17 de diciembre de 2020, se publicó la QUINTA REFORMA A LA "ORDENANZA REFORMATORIA Y CODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGLAMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL — SISTEMA METROVIA", la misma que en su artículo 1, modifica el artículo segundo de la referida Ordenanza, en el que se encuentra contenido el REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL — "SISTEMA METROVÍA", sustituyendo a la FUNDACIÓN MUNICIPAL TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL por la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL, EP.", por lo que de conformidad con la Disposición General Quinta de la Ordenanza mencionada, la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios indispensables para la gestión y operación del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO URBANO DE GUAYAQUIL – "SISTEMA METROVÍA", podrán ser asumidos por la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP;

QUE, a través de la Edición Especial del Registro Oficial No. 462 con fecha 24 de marzo de 2020, se publicó la *ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE ESTÍMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA"*, la cual establece lo siguiente:

"Art. 18.- Incentivos a la movilidad eléctrica: (...)

El programa tendrá por objeto la habilitación de nuevas unidades y/o la sustitución progresiva de las unidades vehiculares a combustión que prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros y/o comercial en taxi en el cantón Guayaquil, por unidades vehiculares eléctricas; para lo cual la M. I. Municipalidad de Guayaquil autoriza a la Autoridad de Tránsito Municipal, otorgar incentivos económicos a favor de las operadoras y/o servicios que soliciten la habilitación de unidades vehiculares eléctricas para el servicio de transporte terrestre público y/o comercial en taxi, (...).

La MIMG y la ATM asignarán los recursos que se estimen necesarios para el cumplimiento del Programa. La Autoridad de Tránsito Municipal asignará para el cumplimiento del programa los fondos necesarios de sus propios recursos, y la MIMG aportará los recursos necesarios en la proporción y en los montos que se acuerden con la ATM, (...).

Artículo 23.- Asignación a los incentivos: *Una vez que se cuente con los informes técnicos y la certificación de fondos correspondiente, la máxima autoridad de la ATM o su delegado, emitirá la resolución de otorgamiento de los incentivos y el correspondiente certificado.*

Se encarga a la ATM el proceso de desembolso efectivo a favor de las operadoras o sus socios, así como definir las contraprestaciones y condiciones a las que se encontrarán sujetos los beneficiarios a cambio de dichos incentivos, (...)"

QUE, a través del oficio No. **EPMTMG-GG-S-VOP-2022-114** con fecha 14 de febrero de 2022, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, remitió a la Máxima Autoridad Municipal la copia del memorando No. EPMTMG-AM-OP-PM-2022-012, cuyo anexo contiene el borrador del proyecto de la Segunda reforma a **“LA ORDENANZA DE ESTÍMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA”**.

Tal particular, fue remitido por la señora Alcaldesa a la Procuraduría Síndica Municipal a través del Oficio No. AG-CV-2022-01702, con fecha 17 de febrero de 2022.

QUE, mediante correos electrónicos de fechas 4 y 10 de marzo de 2022, el Asesor Jurídico de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, comunicó a la Procuraduría Síndica Municipal la aceptación por parte de la mencionada Empresa Pública de las observaciones planteadas por esa Dirección al texto del proyecto de Ordenanza.

QUE, a través del oficio No. **EPMTMG-GG-RR-2022-2605** con fecha 10 de marzo de 2022, la Gerente General (S) de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP, remitió a la Máxima Autoridad Municipal la copia del memorando No. EPMTMG-AM-183-2022, suscrito por el Administrador de Agencia Metrovía, mediante el cual anexa el informe financiero respecto de la pertinencia de modificar parte de **“LA ORDENANZA DE ESTÍMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA”**.

Tal particular, fue remitido por la señora Alcaldesa a la Procuraduría Síndica Municipal a través del Oficio No. AG-CV-2022-02575, con fecha 17 de marzo de 2022.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La **SEGUNDA REFORMA A “LA ORDENANZA DE ESTÍMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA”**.

PRIMERO. - Agréguese al final del artículo 21 el siguiente inciso:

Exceptúese de esta disposición a los operadores de transporte público de pasajeros inmersos en sistemas de transporte administrados por la ATM, o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Los cuales se registrarán por el capítulo IV de esta Ordenanza.

SEGUNDO.- Incorpórese a continuación del artículo 29 el siguiente capítulo:

CAPÍTULO IV

DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE GUAYAQUIL

ARTÍCULO 30.- Aquellos operadores de transporte público urbano que se encuentran inmersos en sistemas de transporte administrados por la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM) o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, podrán gozar del beneficio de estímulo a la transportación eléctrica contenido en los artículos 18 y 23 de la presente ordenanza, bajo la siguiente modalidad:

1.- Con el monto asignado como incentivo (en aquellos casos que se requiera acceder a un financiamiento) la ATM creará y/o alimentará un fondo único privado que servirá para cubrir la imposibilidad de pago de los créditos que se hubiesen obtenido para adquirir la(s) unidad(es) eléctrica(s), beneficio al que podrán acceder frente a circunstancias comprobadas de caso fortuito o fuerza mayor que de manera directa impidan el pago de dichos créditos; para lo cual deberá existir la correspondiente solicitud y conformidad del Operador, así como de la ATM.

2.- Cada operador podrá hacer uso del fondo mencionado a prorrata de su estímulo, considerando los intereses generados a la fecha de su solicitud. El desembolso lo realizará la Compañía administradora de fondos a petición de ATM, directamente al acreedor del operador debidamente certificado.

3.- El titular del Fondo será la ATM, institución ante la cual se presentarán los sustentos necesarios para acceder al fondo, bastando para el desembolso su sola aprobación.

4.- Si al finalizar el periodo de financiamiento por la adquisición de las unidades eléctricas, existiese un saldo en el fondo que no se hubiere utilizado, retornará a la EPMTMG- EP.

Artículo 31.- Los gastos que genere la conformación y mantenimiento del Fondo correrán por cuenta de la ATM.

Artículo 32.- La Compañía que administre los fondos provenientes del estímulo a la transportación eléctrica, será escogida de acuerdo con la Ley de Contratación Pública, previo cumplimiento de la normativa vigente que exista al respecto.

TERCERO.- Elimínese la siguiente frase de la Disposición General Novena:

"En posteriores fases podrán aplicarse los incentivos para operadoras nuevas de transporte, siempre que justifiquen que toda su flota vehicular será eléctrica."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP., la emisión del Instructivo que regule el desembolso a realizarse en virtud de lo señalado en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Previo a la creación del fondo único privado, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil. EP., deberá contar con la aprobación del ente rector del sistema de Finanzas Públicas, conforme lo determina la normativa legal vigente.

La presente reforma a la Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de esta Municipalidad y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente **SEGUNDA REFORMA A “LA ORDENANZA DE ESTÍMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA”**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 07 y 13 de abril de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 18 de abril de 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARTHA GRACIELA
HERRERA GRANDA**

Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes 29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **SEGUNDA REFORMA A “LA ORDENANZA DE ESTÍMULO A LA TRANSPORTACIÓN**

ELÉCTRICA”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 18 de abril de 2022



Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **SEGUNDA REFORMA A “LA ORDENANZA DE ESTÍMULO A LA TRANSPORTACIÓN ELÉCTRICA”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 18 días del mes de abril del año 2022.-
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 19 de abril de 2022



Mgtr. Martha Herrera Granda
**SECRETARIA DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.